

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (01) del dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en causa propia a través de su representante legal el señor **HEILER CORDOBA MENA**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.870.259 expedida en Bogotá D.C., pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES. *Límite de la medida \$4.500.000 M/cte.*

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 127 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. 127 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se presentó la presente demanda, hasta que se cancele el pago total de la misma.

- 2. DECRETAR** El embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.870.259 expedida en Bogotá D.C., pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

Límite de la medida \$4.500.000 M/cte.

3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
4. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00885-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 193** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de octubre de 2022
A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0466
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **FRANCY TATIANA MEDINA PAZ** contra **RIGOBERTO MEDINA SALAZAR** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvasse Aclarar como es que pretende el pago de cuotas alimentarias de los meses de mayo y siguientes de 2022, cuando la señorita Medina Paz no acredita encontrarse realizando estudios luego de cumplir la mayoría de edad, el pasado 5 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

3º RECONOZCASE personería suficiente para actuar a la estudiante de derecho TATIANA LISETH MACHIN MEDINA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.059.065.817, quien hace parte del Consultorio Jurídico Ernesto Saa Velasco del programa de derecho de la UNICAUCA sede Santander de Quilichao, como apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-0081
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **193** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **02 de noviembre de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1406

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (01) del dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en causa propia a través de su representante legal el señor **HEILER CORDOBA MENA**, en contra del señor **EUGENIO TOBAR MELLIZO**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor EUGENIO TOBAR MELLIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.041.844 expedida en Puerto Tejada Cauca, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES. *Límite de la medida \$6.000.000 M/cte.*

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, en contra del señor **EUGENIO TOBAR MELLIZO**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 129 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4000.000)**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. 129 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se presentó la presente demanda, hasta que se cancele el pago total de la misma.

2. **DECRETAR** El embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor EUGENIO TOBAR MELLIZO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.041.844 expedida en Puerto Tejada Cauca, pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES.

Límite de la medida \$6.000.000 M/cte.

3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
4. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00884-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 193** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Octubre 21 2022
A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1401
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A., en** contra el señora **LUZ JANETH BOLAÑOS MORALES**, en contra de **EISLER GIL URREA**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo de los inmuebles objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que, dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante en el anexo 09 del expediente digital, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2019-00916-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>193</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>02 de noviembre de 2022</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de octubre de 2022

A Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1397
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO SAN MARINO P.H.**, en contra de la señora **JENNY ACOSTA BURBANO**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora JENNY ACOSTA BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.842.326, en las entidades financieras tales como **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DECREDITO, BANISTMO, BANCO HBSC, BANCO HELM y BANCO ITAU.** *Límite de medida: \$11.100.000 Mcte.*
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-988110 y 370-987961**, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, apartamento 1101 C y parqueadero 78 del CONDOMINIO SAN MARINO -PH., ubicados en la Calle12 Sur # 10E-57 de Jamundí Valle, de propiedad de la señora JENNY ACOSTA BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.842.326.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO SAN MARINO P.H.**, en contra de la señora **JENNY ACOSTA BURBANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- | | |
|-----|--|
| 1.1 | Por la suma de VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$26.600) , por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2019. |
|-----|--|

- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2019.
- 1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia nacional desde el 01 de OCTUBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2019.
- 1.6 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2019.
- 1.8 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2019.
- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ENERO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ENERO de 2020.
- 1.12 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de FEBRERO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2020.
- 1.14 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MARZO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MARZO de 2020.

- 1.16 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ABRIL de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2020.
- 1.18 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MAYO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MAYO de 2020.
- 1.20 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JUNIO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2020.
- 1.22 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JULIO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JULIO de 2020.
- 1.24 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de AGOSTO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2020.
- 1.26 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.
- 1.28 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de OCTUBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.29 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2020.

- 1.30 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de NOVIEMBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.31 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2020.
- 1.32 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de DICIEMBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.33 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2020.
- 1.34 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ENERO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.35 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ENERO de 2021.
- 1.36 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de FEBRERO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.37 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2021.
- 1.38 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MARZO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.39 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MARZO de 2021.
- 1.40 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ABRIL de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.41 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2021.
- 1.42 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MAYO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.43 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MAYO de 2021.
- 1.44 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JUNIO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.45 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2021.
- 1.46 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JULIO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.47 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JULIO de 2021.
- 1.48 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de AGOSTO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.49 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2021.
- 1.50 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.51 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
- 1.52 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de OCTUBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.53 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2021.
- 1.54 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de NOVIEMBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.55 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2021.
- 1.56 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la ley desde el 01 de DICIEMBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.57 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2021.
- 1.58 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ENERO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.59 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ENERO de 2022.
- 1.60 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de FEBRERO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.61 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2022.
- 1.62 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MARZO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.63 Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MARZO de 2022.
- 1.64 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ABRIL de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.65 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2022.
- 1.66 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MAYO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.67 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MAYO de 2022.
- 1.68 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JUNIO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.69 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2022.
- 1.70 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JULIO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.71 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JULIO de 2022.
- 1.72 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de AGOSTO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.73 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2022.
- 1.74 Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.75 Por la suma de **CUARENTA MIL CIEN PESOS M/CTE (\$40.100)**, por concepto de CUOTA EXTRA aprobada en asamblea de 2019, para auditoria.

1.76 Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000)**, por concepto de RETROACTIVO de cuota de administración del año 2022.

1.77 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)**, por concepto de EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO de tradición de inmueble.

2º DECRETAR El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora JENNY ACOSTA BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.842.326, en las entidades financieras tales como **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DECREDITO, BANISTMO, BANCO HBSC, BANCO HELM y BANCO ITAU.**
Límite de medida: \$11.100.000 Mcte.

3º. DECRETAR El embargo y secuestro del inmueble identificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-988110 y 370-987961**, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, apartamento 1101 C y parqueadero 78 del CONDOMINIO SAN MARINO -PH., ubicados en la Calle12 Sur # 10E-57 de Jamundí Valle, de propiedad de la señora JENNY ACOSTA BURBANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.842.326.

4º. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

5º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

6º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

7º. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

8º. RECONOCER personería suficiente al Dr. VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.221 de Tuluá Valle y portador de la tarjeta profesional No. 104.431 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00869-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Estado electrónico No. 193 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Jamundí, 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de octubre de 2022

A Despacho del señor juez, el presente proceso pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por el **CONDOMINIO SAN MARINO P.H.**, en contra de la señora **KAROL VANESSA BAQUERO GÓMEZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora **KAROL VANESSA BAQUERO GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.670.751, en las entidades financieras tales como **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DECREDITO, BANISTMO, BANCO HBSC, BANCO HELM y BANCO ITAU**. *Límite de medida: \$11.668.200 Mcte.*
- El embargo y secuestro del inmueble identificado con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-988098 y 370-988013**, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, apartamento 901D y parqueadero 136, ubicados en el **CONDOMINIO SAN MARINO -PH.**, en la Calle12 Sur #10E-57 de Jamundí –Valle, de propiedad de la señora **KAROL VANESSA BAQUERO GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.670.751.

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del **CONDOMINIO SAN MARINO P.H.**, en contra de la señora **KAROL VANESSA BAQUERO GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1)** Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$43.200)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2019.

- 1.2) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2019.
- 1.4) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de OCTUBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.5) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2019.
- 1.6) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de NOVIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.7) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2019.
- 1.8) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de DICIEMBRE de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.9) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2019.
- 1.10) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ENERO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.11) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ENERO de 2020.
- 1.12) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de FEBRERO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.13) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2020.
- 1.14) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MARZO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.15) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MARZO de 2020.
- 1.16) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ABRIL de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.17) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2020.
- 1.18) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MAYO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.19) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MAYO de 2020.
- 1.20) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la ley desde el 01 de JUNIO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.21) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2020.
- 1.22) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JULIO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.23) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JULIO de 2020.
- 1.24) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de AGOSTO de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.25) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2020.
- 1.26) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.27) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2020.

- 1.28) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de OCTUBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.29) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2020.
- 1.30) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de NOVIEMBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.31) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$162.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2020.
- 1.32) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de DICIEMBRE de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.33) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2020.
- 1.34) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ENERO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.35) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ENERO de 2021.
- 1.36) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de FEBRERO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.37) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2021.
- 1.38) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MARZO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.39) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MARZO de 2021.
- 1.40) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ABRIL de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.41) Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$163.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2021.
- 1.42) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MAYO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.43) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MAYO de 2021.
- 1.44) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JUNIO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.45) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2021.
- 1.46) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JULIO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.47) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JULIO de 2021.
- 1.48) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de AGOSTO de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.49) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2021.
- 1.50) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.51) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE de 2021.
- 1.52) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de OCTUBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.53) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de OCTUBRE de 2021.
- 1.54) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de NOVIEMBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.55) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE de 2021.

- 1.56) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de DICIEMBRE de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.57) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de DICIEMBRE de 2021.
- 1.58) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ENERO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.59) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ENERO de 2022.
- 1.60) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de FEBRERO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.61) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de FEBRERO de 2022.
- 1.62) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MARZO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.63) Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$170.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MARZO de 2022.
- 1.64) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de ABRIL de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.65) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de ABRIL de 2022.
- 1.66) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de MAYO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.67) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de MAYO de 2022.
- 1.68) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de JUNIO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.69) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JUNIO de 2022.
- 1.70) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la ley desde el 01 de JULIO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

- 1.71) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de JULIO de 2022.
- 1.72) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la ley desde el 01 de AGOSTO de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.73) Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$181.000)**, por concepto de capital de la cuota de administración del mes de AGOSTO de 2022.
- 1.74) Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital a liquidarse a la máxima tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 1.75) Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$79.000)**, por concepto de CUOTA EXTRA aprobada en asamblea de 2019, para auditoria.
- 1.76) Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33.000)**, por concepto de RETROACTIVO de cuota de administración del año 2022.
- 1.77) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$34.000)**, por concepto de EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO de tradición de inmueble.

2º DECRETAR El embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora KAROL VANESSA BAQUERO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.670.751, en las entidades financieras tales como **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO DECREDITO, BANISTMO, BANCO HBSC, BANCO HELM y BANCO ITAU.** Límite de medida: \$11.668.200 Mcte.

3º. DECRETAR El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **370-988098 y 370-988013**, registrados en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, apartamento 901D y parqueadero 136, ubicados en el CONDOMINIO SAN MARINO -PH., en la Calle12 Sur #10E-57 de Jamundí -Valle, de propiedad de la señora KAROL VANESSA BAQUERO GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.670.751.

4º. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos adicionales que en lo sucesivo se causen a favor del demandante, de conformidad al inciso 2 del artículo 431 del Código General del Proceso.

5º. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas de administración que se sigan causando, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

6º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P

7°. NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, en concordancia con el Decreto Ley 806 de fecha 04 de junio de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

8°. RECONOCER personería suficiente al Dr. VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.388.221 de Tuluá Valle y portador de la tarjeta profesional No. 104.431 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00867-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

Estado electrónico **No. 193** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Octubre 21 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que los términos del traslado del avalúo, vencieron sin que se hiciera pronunciamiento alguno por las partes. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1400
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en contra de **EISLER GIL URREA**, se encuentra vencido el término de traslado del avalúo de los inmuebles objeto de medida cautelar allegado por la parte demandante.

Ahora bien, como quiera que, dentro del traslado del avalúo, la parte demandada no presentó observación alguna, el Juzgado procederá a impartirle su aprobación por encontrarlo ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE, el avalúo allegado por la parte actora, obrante en el anexo 05 del expediente digital, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2012-00488-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 193 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 02 de noviembre de 2022

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de SUCESION INTESTADA, que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1402

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **HECTOR FAVIO GONZALEZ RAMOS**, instaurada a través de apoderado judicial por **JEISON DAVID GONZALEZ BURBANO e IAN SAMUEL GONZALEZ BURBANO representado por su señora madre YOLEYBY BURBANO TABORDA** siendo demandado el menor **SANTIAGO GONZALEZ** y al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. El nombre del menor Samuel González Burbano, no corresponde al anotado el registro civil con indicativo serial No. 31569130; haga la aclaración correspondiente.
2. Sírvasse aportar el registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO GONZALEZ, a fin de probar su parentesco con el causante
3. Sírvasse aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles que componen la masa sucesoral, y con base en él sírvase adecuar el acápite de inventario de bienes relictos de que trata el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.
4. En línea con lo anterior, sírvase aclarar cómo es que realiza un inventario por el 100% de los bienes identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-372571 y 370-411655, cuando el causante fue propietario solo del 25% de cada uno de ellos; realice las aclaraciones pertinentes.
5. En línea con lo anterior, sírvase aclarar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 5 del art. 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

3º RECONÓZCASE personería suficiente para actuar al Dr. JULIAN PINEDA ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y portador de la T.P. No. 308.685 del C.S de la J, según las voces del poder que le fue conferido.

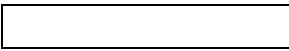
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00890-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. <u>193</u> se notifica la anterior providencia. Jamundí, <u>02 de noviembre de 2022</u>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2022
A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1410
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido a este Despacho Judicial por reparto conocer de la presente demanda, **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por la **UNIDAD RESIDENCIAL SURCOS DE PANGOLA**, en contra de la señora **GLORIA NELFY LONDOÑO GIRALDO**, y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. El poder de la presente demanda va dirigido al "**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**", no obstante, la denominación correcta de este Despacho Judicial, y a la cual se debe dirigir la acción es **Juzgado Promiscuo Municipal de Jamundí**, teniendo en cuenta que el art. 82 del C.G.P., en concordancia con el núm. 1 del art. 90 ibidem, preceptúa que la demanda debe contener la designación del juez a quien se dirige el trámite.
2. Una vez aclaradas las pretensiones de la demanda, sírvase atemperar la cuantía a lo reglado en el numeral 1º. Del art. 26 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, el cual dispone: **"(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación". (Resaltado fuera del contexto.**

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

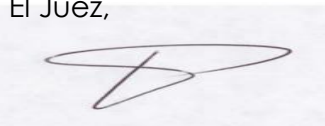
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00889-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico No. **193** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de octubre de 2022

A despacho del señor Juez la presente demanda, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1409

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, noviembre primero (01) del dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto demanda **EJECUTIVA** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** en causa propia a través de su representante legal la señora **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, y revisada la documentación aportada, el Despacho observa que la demanda reúne los requisitos legales de forma, por lo tanto, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Así mismo en escrito aparte, el actor solicita medida cautelar la cual se resolverá dentro del presente proveído por economía procesal.

- El embargo y retención del 30% de la pensión que el señor CARLOS ALFONSO REED DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.870.259 expedida en Bogotá D.C., pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES. *Límite de la medida \$4.500.000 M/cte.*

En consecuencia, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599 y el art.593 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **CARLOS ALFONSO REED DÍAZ**, por las siguientes sumas de dineros:

PAGARE NÚMERO No. 427 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación representada en el pagaré **No. 427 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022.**

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2022, fecha en la que se presentó la presente demanda, hasta que se cancele el pago total de la misma.

- 2. DECRETAR** El embargo y retención del 30% de la pensión que el señor CARLOS ALFONSO REED DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.870.259 expedida en Bogotá D.C., pensión que se encuentra a cargo de la nómina de pensionados de COLPENSIONES. *Límite de la*

medida \$4.500.000 M/cte.

3. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P.
4. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada conforme al artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciéndole advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (05) días para cancelar la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. Hágasele entrega del respectivo traslado de la demanda que se acompañaron para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00887-00

Alejandra

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 193** de hoy se notifica la providencia que antecede a las partes.

Jamundí, **02 DE NOVIEMBRE DE 2022**